

Mérida, Yucatán, a veinte de julio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Téngase por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fechas doce de julio de dos mil veintitrés y constancia adjunta, enviado al correo institucional: recursos.revision@inaipyucatan.org.mx, a través de los cuales se advierte su intención de realizar diversas manifestaciones inherentes al recurso de revisión que nos ocupa; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes.

A continuación, se procederá a resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310569823000014**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, marcada con el folio 310569823000014, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITÓ LAS FACTURAS SOBRE LOS GASTOS GENERADOS EN RELACIÓN A LA DISCIPLINA DE BOXEO EN EL PERIODO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023 Y LA DIRECCIÓN OFICIAL DEL(SIC) LA ASOCIACIÓN DE BOXEO DEL ESTADO DE YUCATAN(SIC)."

SEGUNDO.- El día diecinueve de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, determinando sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

III. QUE EL PROPIO DÍA DE RECIBIDA LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE REQUIRIÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SIENDO ÉSTA, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

IV. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DAF/162/23 DE FECHA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, INFORMÓ QUE DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SE DESPRENDE QUE LOS DOCUMENTOS EN DONDE CONSTA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EXISTE CONTENIDO QUE CONTIENE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS INVOLUCRADAS.

V. CON FECHA DE DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE PROCEDIÓ A CONVOCAR AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, PONIÉNDOSE A DISPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES LA CLASIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN, INFORMANDO QUE SE INTEGRA COMO PARTE DE ESTA RESOLUCIÓN, LA QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CONSIDERANDOS

...
SEGUNDO. QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE ACCESO REALIZADA POR EL CIUDADANO, PONE A DISPOSICIÓN LA RESPUESTA EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, SIENDO ÉSTA, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MEDIANTE OFICIO NO. DAF/162/23 DE FECHA 08 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, MISMA QUE SE ANEXA COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA RESOLUCIÓN Y EN EL CUAL DECLARA LO SIGUIENTE:

"EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO: 310569823000014 DE FECHA 19 DE ABRIL DEL AÑO 2023, DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SE HACE ENTREGA DE LAS FACTURAS SOBRE LOS GASTOS GENERADOS EN RELACIÓN A LA DISCIPLINA DE BOXEO EN EL PERIODO 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023...

DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA, SE DESPRENDE QUE LOS DOCUMENTOS EN DONDE CONSTA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SE ENCONTRARON EN SU ESTADO ORIGINAL, A SABER, IMPRESO EN PAPEL; AUNADO A QUE SE DETERMINÓ QUE DEL CONTENIDO DE LOS MISMOS SE DESPRENDE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, TODA VEZ QUE CONTIENE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS INVOLUCRADAS COMO LO SON: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE (RFC), DOMICILIO, CÓDIGO QR, FOLIO FISCAL (UUID), SELLO DIGITAL DEL SAT; CADENA DIGITAL; SELLO DIGITAL DEL CFDI, CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN ORIGINAL DEL SAT; POR LO TANTO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO QUE LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES.

CON BASE EN LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 132, 133 Y 141 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN:

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TERCERO.- En fecha veintidós de mayo del año que acontece, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, señalando lo siguiente:

"LA RESPUESTA ESTÁ INCOMPLETA PUES ADEMÁS DE LAS FACTURAS SE LE SOLICITA AL IDEY LA DIRECCIÓN OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN DE BOXEO DE YUCATÁN."

CUARTO.- Por auto de fecha veintitrés de mayo del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante auto de fecha veinticinco de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advirtió su intención de interponer recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310569823000014, emitida por el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el

numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día seis de junio del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por proveído de fecha diez de julio del año en curso, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el oficio número DAR/0334/2023 de fecha catorce de junio del propio año y anexo, remitidos a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), realizando diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en modificar su conducta inicial, recaída a la solicitud de acceso de referencia, pues proporcionó información complementaria, remitiendo diversas constancias para acreditar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha dieciocho de julio del año en curso, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.